

INFORME SECRETARIAL. A despacho del Señor Juez, el presente escrito presentado por el apoderado de la parte opositora en el presente incidente de oposición al secuestro, donde solicita se levante la medida cautelar de embargo. Sírvasse proveer.

Cali V, 5 de marzo de 2021.

DANIEL ARTURO DIAZ JOJOA
Secretario

AUTO No. 080. 1ª. Instancia
Ejecutivo. Vs. Luz Elena Ocampo Zapata
JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Cali, cinco (5) de marzo de dos mil veintiuno (2021)
Rad. 760013103008-2019-00110-00.

SE GLOSA a los autos el anterior escrito por medio del cual el apoderado que actúo en su calidad de opositor dentro del presente incidente, solicita el levantamiento de la medida de embargo.

Al respecto se le ha de indicar que del trámite ocurrido en el presente incidente se tiene que, por medio de audiencia de fecha 6 de octubre de 2020, y como constan en la respectiva acta, se decidió la oposición al secuestro disponiendo el levantamiento del secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-471262 de la oficina de registro de instrumentos públicos.

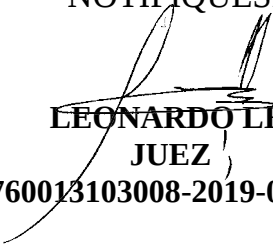
TENIENDO en cuenta que la parte demandante dentro de la misma diligencia en su debida oportunidad hizo uso de las facultades contenidas en el artículo 596 numeral 3 de Código General del Proceso para continuar con el embargo de los derechos que le correspondan a la demandada Luz Elena Ocampo Zapata, de dicho bien en el proceso Ejecutivo, y mediante el cual la parte opositora hizo parte del incidente ya terminado, mas no hace parte en el proceso ejecutivo.

De acuerdo a lo anterior los derechos de la señora Luz Elena Ocampo Zapata sobre el bien objeto de la medida cautelar, deben continuar embargados, para el trámite que corresponde en este proceso y por lo tanto no es procedente el levantamiento del embargo como se solicita. Y el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR el levantamiento de la medida de embargo como se solicita por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO LENIS
JUEZ
760013103008-2019-00110-00.

F2